

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA UNIDAD DE COQUIMBO 77325966165

**GABRIELA DE LAS MERCEDES OLMOS ABARCA** 

COQUIMBO

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES DE GUANAQUEROS Y TONGOY

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA, ARTICULO 29°, D.L.825/74.

COQUIMBO, 24/10/2025

RES. EX. N° 77325139538 /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Su presentación formulada por petición administrativa Folio 77325966165 de fecha 14.10.2025, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES DE GUANAQUEROS Y TONGOY, actividad que realizará FERIAS LIBRES de GUANAQUEROS y TONGOY, comuna de Coquimbo.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), Nº5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el Nº4 de la Resolución Ex Nº2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

## SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1.- FIJASE, Debito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad(es) Tributaría(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- 2.- Con lo señalado en el Nº 4.3 de la Resolución Exenta Nº2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.
- 3.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán cuatro períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.
- 4.- Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).
- 5.- Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.
- 6.- Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta №61 del 12.07.2017.
- 7. La contribuyente, queda acogida al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de Octubre 2025, realizando el primer pago en el mes de Enero 2026, correspondiente al período de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2025.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de OCTUBRE 2025.

- 8.- Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. Nº2.301 de 1986.
- 9.- El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.
- 10.- Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a Resolución  $N^{\circ}36$  de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

## MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS DIRECTOR REGIONAL (S)

## **Distribución**

MDR/CAD/MBG/prz
Expediente Unidad
LEY DE TRANSPARENCIA
SRA. GABRIELA DE LAS MERCEDES OLMOS ABARCA